



# RITSI

**Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

Reunión de Estudiantes de Ingenierías  
y Titulaciones del Sector de la Informática

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

Reunión de Estudiantes de Ingenierías  
y Titulaciones del Sector de la Informática

## **ÍNDICE DE CONTENIDOS**

<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES.</b>	<b>4</b>
<b>TÍTULO III. SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN.</b>	<b>5</b>
<b>TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.</b>	<b>10</b>
SECCIÓN 1ª ASAMBLEA GENERAL.	10
SECCIÓN 2ª JUNTA DIRECTIVA.	13
SECCIÓN 3ª JUNTA DIRECTIVA AMPLIADA.	21
SECCIÓN 4ª COORDINACIÓN GENERAL.	23
SECCIÓN 5ª FORO DE POLÍTICA UNIVERSITARIA.	26
<b>TÍTULO V. RÉGIMEN DOCUMENTAL, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE.</b>	<b>28</b>
<b>TÍTULO VI. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y SANCIONES APLICABLES.</b>	<b>30</b>
<b>TÍTULO VII. REFORMA ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN.</b>	<b>31</b>
<b>TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN.</b>	<b>33</b>
<b>TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES.</b>	<b>35</b>

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

# **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

## **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Se constituye una asociación sin ánimo de lucro denominada Reunión de Estudiantes de Ingenierías y Titulaciones del Sector de la Informática, que se regirá por la legislación vigente en materia de asociaciones, por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interno que los desarrolle.

La Asociación podrá utilizar indistintamente la denominación completa o las siglas RITSI como identificativas de la Asociación.

## **Artículo 2. Personalidad jurídica y capacidad.**

La Asociación goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde su inscripción en el registro correspondiente.

## **Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial.**

El domicilio social se establece en:

Delegación de Alumnos de la Escuela Superior de Ingeniería Informática. Universidad de Castilla-La Mancha, Campus de Albacete. Paseo de los estudiantes, s/n .C.P. 02006 – Albacete, Albacete.

Podrán ubicarse locales sociales en cualquier municipio del Estado español.

El ámbito territorial de la Asociación comprende todo el Estado español.

## **Artículo 4. Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

## **TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES.**

### **Artículo 5. Fines.**

Son fines de la Asociación, entre otros:

- a. Representar a todo el estudiantado universitario en el ámbito de la Ingeniería en Informática en el Estado.
- b. Servir para la interlocución válida entre sus socios, entidades que ostenten la representación del estudiantado en el ámbito de la Ingeniería Informática, así como todas aquellas instituciones públicas, privadas y organizaciones representativas de las que dependan los estudios y profesiones en el sector de la Ingeniería Informática.
- c. Contribuir a la actualización de los sistemas docentes existentes, así como velar por la calidad de sus contenidos.
- d. Servir de foro de discusión entre todos los colectivos universitarios del Estado que estén relacionados con algún ámbito de la Ingeniería Informática, fomentando la coordinación del conjunto de representantes de estudiantes universitarios de este ámbito.
- e. Defender los derechos y deberes del estudiantado universitario en el ámbito de la Ingeniería Informática en el ámbito de actuación de la Asociación.
- f. Promover y colaborar en las actividades de difusión, conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías.
- g. Promover, colaborar y dar visibilidad mediante actividades de difusión, conocimiento y aplicación en el ámbito de actuación de la Asociación.
- h. Impulsar la Política Universitaria como eje central de la actividad de la Asociación.
- i. Promover la formación, participación y mejora continua de la representación estudiantil.

### **Artículo 6. Actividades.**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar actividades formativas, representativas, reivindicativas, técnicas y de coordinación, conforme determinen sus órganos de gobierno.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

## **TÍTULO III. SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 7. Tipos de socios.**

Dentro de la Asociación se considerará el siguiente listado de socios:

- Socios numerarios de la Asociación, aquellos órganos colegiados de representación estudiantil que operen en el ámbito o fines de RITSI, aquellos órganos de representación estudiantil de rango superior que lo soliciten y sean aceptados conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno así como los órganos unipersonales de representación estudiantil que estén válidamente reconocidos en la normativa de su respectiva universidad para la representación.
- Socios unipersonales fedatarios, aquellas personas físicas que conformen la Junta Directiva. Se trata de un tipo de socio de carácter temporal, asociado a la duración del cargo correspondiente.
- Socios unipersonales honoríficos, aquellas personas físicas que hayan recibido la distinción de la Asamblea General por su previa colaboración y aportación destacable dentro de la Asociación, contribuyendo, promoviendo o participando en la consecución de sus distintos fines sociales.
- Socios unipersonales colaboradores, aquellas personas sin vínculo directo con ningún socio numerario que deseen participar en las actividades de la Asociación y contribuir a la consecución de los objetivos de la misma, previa solicitud y aceptación conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

### **Artículo 8. Consideraciones sobre socios numerarios.**

En relación con los socios numerarios, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. En el caso de que existan varios órganos de representación pertenecientes a la misma universidad que cumplan los criterios para ser socios numerarios, quedarán agrupados como un solo socio numerario.
- b. Los órganos que se postulen a socios numerarios de la Asociación deberán gozar de funcionamiento autónomo e independiente, y sus integrantes deberán ser

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

elegidos exclusivamente por y entre estudiantes mediante sistemas democráticos, pudiendo requerirse la documentación necesaria para su verificación. En el caso de órganos unipersonales de representación estudiantil, deberá acreditarse que la persona titular ha sido elegida por y entre estudiantes mediante procedimientos democráticos conformes a la normativa universitaria aplicable, así como ostentar formalmente la condición de representante reconocido por la universidad.

### **Artículo 9. Representación de socios numerarios.**

Los socios numerarios designarán a tantas personas como consideren oportunas para ejercer su representación directa en las actividades de la Asociación. Esta relación de representación se acreditará conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en el Reglamento de Régimen Interno.

Las personas acreditadas como representantes deberán ostentar la condición de miembros del órgano u órganos que conformen el socio numerario representado en el momento de su certificación, pudiendo requerirse la documentación necesaria para su verificación.

### **Artículo 10. Derechos generales de los socios.**

Son derechos de los socios:

- a. Participar en las actividades que organice y/o promueva la Asociación, siempre en la forma que dispongan sus normas de funcionamiento o, en su ausencia, la Junta Directiva.
- b. Ejercer su derecho de voz en las sesiones de la Asamblea General y otras reuniones que correspondan. En el caso de los socios numerarios, a través de las personas adecuadamente designadas como sus representantes.
- c. Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d. Conocer y acceder a los medios oficiales, y otros sistemas de información y comunicación, de la Asociación para ejercer sus derechos correspondientes.
- e. Conocer la situación financiera de la Asociación.
- f. Recibir la documentación, notificaciones e información necesaria para su correcta participación en la Asociación.
- g. Ser escuchado y defenderse con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra siendo informado previamente de los hechos y

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

motivación que den lugar a tales medidas. Así como ser notificado cuando se inicie el procedimiento correspondiente.

### **Artículo 11. Derechos adicionales de los socios numerarios.**

A los socios numerarios se les añaden los siguientes derechos:

- a. Ejercer su derecho a voto a través de las personas designadas como su representantes en las sesiones de la Asamblea General y otras reuniones que correspondan.
- b. Delegar sus votos de las Asambleas Generales a las que asista en otro socio numerario presente en la Asamblea General a través de las personas designadas como su representante, en la forma que sea prevista en los reglamentos de la Asociación.
- c. Solicitar la nulidad de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva que no cuenten con la ratificación de la Asamblea General.

### **Artículo 12. Obligaciones de los socios y personas designadas como representantes.**

Son obligaciones de los socios y personas designadas como representantes:

- a. Cumplir con los presentes Estatutos, reglamentos internos y acuerdos vigentes.
- b. Acatar las órdenes de la Presidencia y los acuerdos válidamente adoptados de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c. Abonar los pagos legítimamente reclamados por la Asociación, respetando los plazos, periodos y cuantías que se determinen.
- d. Cooperar con la organización y no entorpecer las actividades tendentes a servir a los fines de la Asociación.
- e. Colaborar y no entorpecer en las actividades, eventos y/o sesiones de trabajo de la Asociación para el buen funcionamiento de la misma.
- f. Promover la afiliación de nuevos socios.

### **Artículo 13. Obligaciones adicionales de los socios numerarios.**

Los socios numerarios, además de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, deberán enviar personas adecuadamente designadas y acreditadas como sus representantes a las Asambleas Generales.

### **Artículo 14. Pérdida de la condición de socio.**

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

Se perderá la condición de socio por alguna de las siguientes causas:

- a. Por libre decisión del socio, siendo esta expresada por medios oficiales a la Junta Directiva y entrando en vigor en el momento de su presentación.
- b. Como resultado de un proceso sancionador.
- c. Por incumplimiento de los presentes Estatutos y otros reglamentos o acuerdos válidamente adoptados en la Asociación.
- d. Adicionalmente, los socios numerarios perderán su condición de socio tras no acreditar a ninguna persona como su representante por dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.
- e. Adicionalmente, los socios unipersonales fedatarios perderán su condición de socio tras la finalización del cargo que diese lugar a la adquisición de esta condición.
- f. Adicionalmente, los socios unipersonales honorarios podrán perder su condición por la retirada por parte de la Asamblea General de la distinción previamente recibida.
- g. Adicionalmente, los socios unipersonales colaboradores perderán su condición de socio por la no renovación, a través de medios oficiales, de su interés explícito en mantener la colaboración al transcurso de dos años desde su entrada.
- h. Los socios unipersonales podrán perder la condición de socio tras una clara falta de actividad y/o interés en la Asociación a criterio de la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- i. Los socios unipersonales, a excepción de los honoríficos, perderán la condición de socio por muerte o fallecimiento y/o por resolución judicial que así lo refiera.

La pérdida de la condición de socio no exime de satisfacer las obligaciones pendientes para con la Asociación.

### **Artículo 15. Pérdida de la condición de representante de socio.**

Además de las causas definidas en el artículo anterior, que serán heredadas por su naturaleza de representación directa, se perderá la condición de representante de socio:

- a. Por libre decisión del socio correspondiente de retirar a la persona la designación como representante.
- b. En caso de que el socio numerario no acredite de nuevo al representante de socio para la siguiente Asamblea General Ordinaria, en caso de ser así este perderá la representatividad al inicio de dicha Asamblea.
- c. Por muerte o fallecimiento y/o por resolución judicial que así lo refiera.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

La pérdida de la condición de representante de socio no exime de satisfacer las obligaciones pendientes para con la Asociación.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

Reunión de Estudiantes de Ingenierías  
y Titulaciones del Sector de la Informática

## **TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.**

### **Artículo 16. Órganos de la Asociación.**

Son órganos de la Asociación y quedan desglosados de la siguiente manera:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. La Junta Directiva Ampliada.
- d. La Coordinación General.
- e. El Foro de Política Universitaria.

### **SECCIÓN 1ª ASAMBLEA GENERAL.**

#### **Artículo 17. Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación. La Asamblea General está integrada por la totalidad de los socios numerarios y socios unipersonales fedatarios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

#### **Artículo 18. Tipos de Asambleas.**

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General será convocada en sesión ordinaria por la Junta Directiva al menos dos veces al año, siendo una de ellas dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio contable, salvo por causas justificadas.

La Asamblea General será convocada en sesión extraordinaria a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de al menos una tercera parte de los socios. Junto a dicha solicitud deberán indicarse los puntos a tratar, los cuales deberán formar parte del orden del día definitivo, y una motivación que se ajuste a lo especificado en normativas internas de la Asociación.

#### **Artículo 19. Convocatorias de las Asambleas Generales.**

Corresponde a la Presidencia ordenar la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, que será trasladada por la Secretaría señalando lugar, día y hora de la reunión,

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

así como todo lo concerniente a la segunda convocatoria de esta. La convocatoria de sesiones extraordinarias deberá estar debidamente justificada.

Junto a la convocatoria de las sesiones se adjuntará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle. Cuando las sesiones sean ordinarias se adjuntarán, además, los borradores de las actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión.

Los socios deberán ser notificados a través de medios oficiales de la convocatoria de la sesión, del orden del día correspondiente y de los borradores de actas a aprobar durante la sesión. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de quince días hábiles.

### **Artículo 20. Cuórum de convocatoria.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando, en el día, lugar y hora fijados para su celebración, ya sea de forma presencial o mediante plataforma digital en caso de celebrarse de manera telemática, se encuentren presentes la Presidencia y la Secretaría de la Asociación, junto con quien ostente la presidencia de la Asamblea General y, al menos, la mitad más uno de los socios numerarios que integran la Asociación.

En segunda convocatoria, la Asamblea General podrá constituirse cuando estén presentes, como mínimo, la Presidencia y la Secretaría de la Asociación y al menos un tercio de los socios numerarios que integran la Asociación, siempre que hayan transcurrido, como mínimo, treinta minutos entre la primera y la segunda convocatoria.

Las personas a cargo de la moderación de la Asamblea General se elegirán de acuerdo con las normativas internas de la Asociación.

### **Artículo 21. Competencias.**

Corresponde a la Asamblea General, entre otras funciones:

- a. Definir las líneas estratégicas generales de la Asociación.
- b. Aprobar las actas de sesiones anteriores de la Asamblea General.
- c. Debatar y aprobar, si procede, el trabajo realizado por la Asociación desde la anterior Asamblea General en sesión ordinaria.
- d. Elegir y retirar de sus funciones a la Junta Directiva.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

- e. Ratificar las vocalías propuestas por la Junta Directiva.
- f. Aprobar y modificar los reglamentos internos.
- g. Ratificar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- h. Aprobar los presupuestos anuales, así como revisar el balance del año anterior.
- i. Acordar la disolución de la Asociación.
- j. En sesión extraordinaria con punto único, la aprobación y modificación de los Estatutos.
- k. En sesión extraordinaria, modificar el tipo de utilidad pública de la Asociación.

## **Artículo 22. Votaciones y toma de acuerdos.**

Los socios numerarios, a través de las personas correctamente acreditadas como sus representantes, tendrán derecho a voto, disponiendo de un total de tres votos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán de forma ordenada y democrática conforme a la moderación, siguiendo las normativas internas que correspondan.

Será necesario el voto favorable de dos tercios del total de votos emitibles de la Asamblea General entre socios presentes con derecho a voto y votos delegados para adoptar acuerdos sobre:

- Nombramiento de la Junta Directiva, en primera vuelta. En caso de no alcanzarse esta mayoría, se procederá a una segunda vuelta entre las dos candidaturas más votadas en la primera, siendo proclamada la que obtenga mayoría absoluta, entendiéndose esta como el voto favorable de más de la mitad del total de votos emitibles de la Asamblea General entre socios presentes y votos delegados.
- Aprobación de modificaciones en los Reglamentos Internos de la Asociación.
- Aprobación de cualquier moción de censura.
- Aprobación del nombramiento de un socio unipersonal honorífico.

Será necesario el voto favorable de dos tercios del total de votos posibles entre todos los socios de la Asociación con derecho a voto para adoptar acuerdos sobre:

- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- Aprobación de modificaciones sobre los presentes Estatutos.
- Aprobación de la disolución de la Asociación.
- Aprobación de la expulsión de un socio.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

El resto de acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno. Cualquier disposición de estos reglamentos que establezca mayorías específicas adicionales deberá exigir, en todo caso, un número de votos favorables igual o superior al previsto con carácter general en los presentes Estatutos.

## **SECCIÓN 2ª JUNTA DIRECTIVA.**

### **Artículo 23. Naturaleza y composición general.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección política, con competencia decisoria y ejecutiva de la Asociación.

Estará compuesta mínimamente por los siguientes cargos unipersonales:

- Presidencia.
- Secretaría.
- Tesorería.
- Vicepresidencia de Política Universitaria.
- Vicepresidencia de Comunicación.

Podrán designarse otros cargos adicionales en la Junta Directiva, que tendrán la denominación de Vicepresidencias, debiendo incluirse en su nombre el término «Vicepresidencia» seguido de la especificación de su ámbito funcional.

### **Artículo 24. Duración del mandato.**

La legislatura de la Junta Directiva tendrá una duración de ocho trimestres.

La Junta Directiva electa asumirá la capacidad de decisión desde el momento de su elección. No obstante, durante el último trimestre de la legislatura de la Junta Directiva saliente se establecerá un periodo de transición entre ambas, en el que la Junta Directiva saliente mantendrá la capacidad operativa necesaria para la gestión ordinaria de la Asociación, procediéndose al traspaso progresivo de funciones.

Finalizado el periodo de transición, la Junta Directiva electa asumirá plenamente las funciones de dirección y gestión de la Asociación, iniciando su funcionamiento pleno en el mes de septiembre.

La elección de la Junta Directiva deberá realizarse con la antelación suficiente para garantizar la existencia de un periodo de transición completo de un trimestre natural

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

entre la Junta Directiva saliente y la Junta Directiva electa, con carácter previo al inicio del funcionamiento pleno de esta última.

Ninguna persona podrá formar parte de la Junta Directiva por más de dos mandatos.

### **Artículo 25. Régimen de transición, continuidad y vacancia de la Junta Directiva.**

En caso de que, una vez finalizado el período de mandato de la Junta Directiva, no se haya elegido una nueva Junta Directiva o no haya sido posible su constitución efectiva, se aplicará un régimen excepcional de continuidad o vacancia.

Dada la circunstancia de no contar con una nueva Junta Directiva en plena operatividad en el mes de septiembre la Junta Directiva saliente continuará en funciones con carácter provisional y exclusivamente para la gestión ordinaria y necesaria para el mantenimiento de la Asociación, intentando acelerar todos los traspasos para retomar cuanto antes el funcionamiento habitual de la Asociación.

Durante este período en funciones, únicamente permanecerán activos los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería de la Junta Directiva saliente, quedando el resto de cargos en general, no solo de Junta Directiva, sin efecto hasta la elección y asunción plena de una nueva Junta Directiva. Estas personas deberán convocar y celebrar tantas Asambleas Generales Extraordinarias como sean necesarias para la elección efectiva de una nueva Junta Directiva, encadenando las convocatorias inmediatamente tras la finalización de aquellas inconclusas para reducir el tiempo de este periodo excepcional.

En todos los casos previstos en este artículo, el carácter provisional o en funciones de los cargos deberá hacerse constar expresamente en cuantos actos, documentos o comunicaciones se realicen en nombre de la Asociación.

### **Artículo 26. Periodo de incapacitación.**

Si durante el mandato efectivo de la Junta Directiva se presentara oficialmente una propuesta de moción de censura, la Junta Directiva o el cargo afectado por esta no podría tomar decisiones relevantes hasta la resolución de la moción.

La Junta Directiva en régimen excepcional de vacancia no podrá ser objeto de mociones de censura.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

## **Artículo 27. Cese de cargos.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser cesados en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por transcurso del período de su mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo en relación con el régimen de continuidad, transición o vacancia.
- e. Por libre renuncia de la persona siendo esta expresada a la Junta Directiva por medios oficiales.
- f. Por incompatibilidad, según lo establecido en los presentes Estatutos.
- g. Por aprobación de una moción de censura total o parcial por parte de la Asamblea General por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- h. Por incumplimiento del contrato de confidencialidad y tratamiento de datos.

Adicionalmente, la Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si este falta a tres de las últimas cuatro reuniones de dicho órgano, siempre que la ausencia sea injustificada. Esta separación será comunicada a los socios a la mayor brevedad posible. Los ceses deberán ser comunicados al Registro Nacional de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

## **Artículo 28. Funciones de la Junta Directiva.**

Sin perjuicio de lo establecido en otros preceptos de los presentes Estatutos, son competencias de la Junta Directiva:

- a. Programar y dirigir las actividades sociales de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Dirigir la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General dentro de lo permitido por el ordenamiento jurídico.
- d. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales de la Asociación.
- e. Resolver, en primera instancia, sobre la admisión de nuevos socios y otras personas que deseen formar parte de la Asociación.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

- f. Especificar para su ratificación por la Asamblea General, los cargos a existir para su legislatura según las necesidades de la Asociación.
- g. Establecer el Plan Estratégico de Legislatura de actuaciones de la Asociación y cargos a cubrir en consonancia con las líneas estratégicas generales definidas por la Asamblea General.
- h. Cubrir las vacantes existentes en periodo entre Asambleas Generales para su posterior ratificación.
- i. Elaborar la memoria o memorias anuales de la Asociación correspondientes a su mandato efectivo.
- j. Especificar los medios oficiales que se utilizarán en la Asociación para la comunicación con los miembros de la misma, por medio de un acuerdo de Junta Directiva válidamente tomado, o en su defecto proponiéndolo como Acuerdo de Asamblea.
- k. Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación.
- l. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- m. Además de las aquí expuestas, los miembros de la Junta Directiva pueden tener otras funciones especificadas en los presentes Estatutos y otras normativas subyacentes.

### **Artículo 29. Obligaciones de la Junta Directiva.**

Serán obligaciones para cualquier miembro de la Junta Directiva:

- a. Actuar siempre en beneficio de la Asociación acorde con sus fines y valores por encima del beneficio propio.
- b. Firmar un contrato de confidencialidad y tratamiento de datos en el momento de su elección efectiva.
- c. Presentar un informe en cada Asamblea General Ordinaria por cada miembro de la Junta Directiva que refleje la gestión realizada.
- d. Presentar un informe en cada Asamblea General Ordinaria del estado de la Asociación reflejando las altas y bajas de socios producidas desde la última Asamblea General Ordinaria.
- e. Además de las aquí expuestas, los miembros de la Junta Directiva pueden tener otras obligaciones especificadas en los presentes Estatutos y otras normativas subyacentes.

### **Artículo 30. Funciones de la Presidencia.**

Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

- a. Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Velar por el bien de la Asociación.
- c. Ordenar la convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva, presidirlas, dirigir, levantar, concluir y suspender las sesiones. Las suspensiones deberán ser motivadas y estar debidamente justificadas en las actas.
- d. Ordenar la convocatoria de las Asambleas Generales, presidirlas según corresponda por las normativas internas, así como levantar, concluir y suspender sus sesiones. Las suspensiones deberán ser motivadas y estar debidamente justificadas en las actas.
- e. Supervisar la gestión económica de la Asociación y autorizar, conjuntamente con la Tesorería, las órdenes de pago.
- f. Certificar la veracidad de las actas y documentos acreditativos de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g. Ostentar el voto de calidad en todas las votaciones que se realicen durante las reuniones de Junta Directiva.
- h. Autorizar el nombramiento de Auxiliares a propuesta de las Vicepresidencias.
- i. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Asociación o le sean atribuidas por la Asamblea General.
- j. Cualquier otra función descrita en otras normativas internas de la Asociación.

### **Artículo 31. Funciones de la Secretaría.**

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General para redactar y autorizar las actas correspondientes.
- b. Ejecutar, por medios oficiales, las convocatorias ordenadas por la Presidencia para aquellas reuniones y sesiones que le sean de su competencia, como lo son las reuniones de Junta Directiva y las sesiones de la Asamblea General.
- c. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d. Recibir, a través de los medios oficiales, los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e. Preparar el despacho de los asuntos y, por lo tanto, la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

- f. Expedir los documentos acreditativos de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fuesen necesarios.
- g. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h. Mantener un registro actualizado de los socios de la Asociación y sus representantes cuando corresponda.
- i. Cualesquiera otras inherentes a su condición de Secretaría, como responsable de la gestión administrativa y documental.
- j. Cualquier otra función descrita en otras normativas internas de la Asociación.

### **Artículo 32. Funciones de la Tesorería.**

Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:

- a. Dirigir la contabilidad de la Asociación, dejando constancia de los ingresos y gastos sociales en los registros contables correspondientes.
- b. Dar las órdenes de pago, que deberán ir acompañadas de la autorización de la Presidencia, y asociar dicha orden al movimiento económico correspondiente para garantizar la correcta trazabilidad de la contabilidad de la Asociación.
- c. Intervenir en todas las operaciones de orden económico.
- d. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- e. Mantener un registro actualizado de toda la contabilidad de la Asociación, incluyendo en este toda la información necesaria para su correcta justificación a cualquier entidad que lo solicite.
- f. Elaborar la documentación pertinente para justificar los movimientos económicos ante la Asamblea General, como la liquidación de los presupuestos anuales.
- g. Presentar a la Junta Directiva una propuesta de presupuesto anual de ingresos y gastos, que esta se discutirá previamente de forma interna y se someterá a la Asamblea General para su aprobación.
- h. Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.
- i. Cualquier otra función descrita en otras normativas internas de la Asociación.

### **Artículo 33. Funciones y funcionamiento de las Vicepresidencias.**

Dado que existe más de una vicepresidencia y se contempla la existencia de otras a parte de las ya contenidas en los presentes Estatutos, la Junta Directiva deberá designar una

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

Vicepresidencia Primera que actúe como suplente de la Presidencia, con carácter oficial y jerárquico, siempre que la Presidencia no pueda ejercer sus funciones.

Podrán existir, con carácter potestativo, una Vicepresidencia Segunda y una Vicepresidencia Tercera, así como cuantas Vicepresidencias adicionales acuerde la Junta Directiva según estime necesario.

Así, corresponden a la Vicepresidencias las siguientes funciones:

- a. Asistir a la Presidencia y realizar las funciones de esta en caso de vacante, ausencia, enfermedad o fallecimiento, correspondiendo esta función protocolaria de suplencia a la Vicepresidencia Primera en primera instancia.
- b. Actuar en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o la Asamblea General, según los acuerdos oportunos.
- c. Responsabilizarse del trabajo del área funcional que tengan asignada.
- d. Hacerse cargo de la coordinación de las Vocalías subordinadas que formen parte de su área funcional, repartiéndoles el trabajo que corresponda.
- e. Solicitar a la Presidencia autorización previa para el nombramiento de Auxiliares en su área funcional.

### **Artículo 34. Reparto de competencias de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva cuenta con todas las competencias ejecutivas de la Asociación cuando la Asamblea General no se encuentra reunida. Durante las reuniones de la Asamblea General esta no perderá completamente su capacidad de operar sino que será compartida aceptando que la Asamblea General será siempre el órgano supremo de gobierno.

Le corresponde a la Junta Directiva designar obligatoriamente ciertas competencias a un órgano o cargo responsable bajo su libre designación durante su mandato, pudiendo recaer en una Vicepresidencia, una Vocalía o cualquier otra estructura que se considere adecuada.

Estas competencias de obligada designación son:

- El aseguramiento de la formación continua de los socios de la Asociación.
- La Organización Interna de las Asociación, incluyendo la gestión de eventos.
- El seguimiento de la garantía de calidad de la Asociación.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

Cualquier otra competencia correspondiente a la Junta Directiva, que no se encuentre entre sus funciones principales, podrá ser designada a otro órgano o cargo responsable de forma libre, justificando adecuadamente la necesidad detectada.

### **Artículo 35. Incompatibilidad del cargo.**

La Junta Directiva de la Asociación no podrá estar formada por una o varias personas que:

- a. En el momento de la presentación de candidatura no estén adecuadamente acreditadas como representantes de un socio numerario.
- b. No estén al corriente de las cuotas pendientes, salvo excepciones debidamente justificadas.
- c. Sean miembro directivo de otra asociación, federación, sociedad u organización que no sea socia de RITSI, y cuyos fines u objetivos sean también representar al estudiantado o al profesorado de la Ingeniería Informática a nivel estatal.
- d. Que ejerzan cualquier labor profesional que pueda ser contraria o no alineada con los fines y objetivos de la Asociación.
- e. Aplicado a varias personas, que estén acreditadas como representantes del mismo socio numerario.

### **Artículo 36. Elecciones a Junta Directiva.**

El proceso electoral natural para elegir a la Junta Directiva tendrá lugar siempre al inicio del tercer trimestre del año para garantizar los plazos establecidos en los presentes Estatutos.

En caso de dimisión en bloque de la Junta Directiva, se convocarán elecciones en la primera Asamblea General que lo permita. El mandato de la nueva Junta Directiva tendrá una duración equivalente al tiempo restante del mandato de la Junta Directiva saliente, manteniéndose inalterado el calendario ordinario de elecciones.

### **Artículo 37. De la renovación parcial de la Junta Directiva.**

En caso de que se produzcan dimisiones o ceses de uno o más miembros de la Junta Directiva, sin llegar a ser superior a la mitad de los miembros de esta, la Junta Directiva restante podrá proponer personas para cubrir las vacantes en caso de considerarse necesario. Dichas propuestas deberán ser ratificadas por la Asamblea General, hasta que esto no suceda las personas propuestas no ostentarán la condición plena de miembros

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

de la Junta Directiva y la responsabilidad del trabajo realizado por estas recaerá sobre la persona que ostente la Presidencia.

#### **Artículo 38. Mesa electoral en las elecciones a Junta Directiva.**

De cara a las elecciones a Junta Directiva se constituirá una mesa electoral, formada por la persona acreditada como representante de socio de mayor edad y la de menor edad que no se presenten a Junta Directiva, actuando estos como Presidencia y Secretaría de la mesa, respectivamente. La mesa electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, anexándose dicho documento al acta de la Asamblea General si el Orden del Día comprendiese más puntos.

#### **Artículo 39. Votación a la Junta Directiva.**

Las votaciones a Junta Directiva siempre deberán realizarse siempre mediante votación secreta.

#### **Artículo 40. Candidatura de consenso.**

En caso de que exista más de una candidatura y ninguna de ellas obtenga la mayoría necesaria tras la segunda vuelta, se dará a las personas que hayan enviado dichas candidaturas 30 minutos para poder llegar a un acuerdo de candidatura conjunta que cubra los cargos imprescindibles de la Junta Directiva, que ha de ser ratificada por la Asamblea General mediante una votación con las mismas características.

### **SECCIÓN 3ª JUNTA DIRECTIVA AMPLIADA.**

#### **Artículo 41. Composición de la Junta Directiva Ampliada.**

La Junta Directiva Ampliada es un órgano extendido de la Junta Directiva con poder ejecutivo. Estará integrada por:

- La Junta Directiva.
- Las Vocalías ratificadas por la Asamblea General.

Al igual que la Junta Directiva al uso, la Junta Directiva Ampliada estará presidida por la Presidencia de la Asociación y su secretaría recaerá en la Secretaría de la Asociación.

#### **Artículo 42. Función de la Junta Directiva Ampliada.**

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

La Junta Directiva Ampliada actuará como órgano de coordinación operativa, asumiendo las competencias que le atribuya la normativa interna.

#### **Artículo 43. Naturaleza de las Vocalías.**

Cuando se estime conveniente, la Junta Directiva podrá designar Vocalías responsables de ámbitos o funciones concretas delegadas expresamente. Las Vocalías serán directamente dependientes de uno de los cargos que integren la Junta Directiva.

Las Vocalías son cargos unipersonales que deberán ser ratificados por la Asamblea General y tendrán siempre un ámbito de actuación específico y mayoritariamente técnico.

Las vocalías se adscriben al área del miembro de Junta Directiva de la que emanan, siendo el miembro de la Junta Directiva el máximo responsable del Área y las Vocalías responsables directas de la ejecución del trabajo asignado.

#### **Artículo 44. Obligaciones de las Vocalías.**

Serán obligaciones para cualquier Vocalía:

- a. Actuar siempre en beneficio de la Asociación acorde con sus fines y valores por encima del beneficio propio.
- b. Firmar un contrato de confidencialidad y tratamiento de datos en el momento de su elección efectiva.
- c. Presentar la documentación requerida por su cargo responsable directo de la Junta Directiva así como rendir cuentas de su gestión y trabajo realizado ante dicho cargo y el resto de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d. Además de las aquí expuestas, las Vocalías podrán tener otras obligaciones especificadas en los presentes Estatutos u otras normativas subyacentes.

#### **Artículo 45. Funciones de las Vocalías.**

Las funciones a cumplir por las Vocalías quedarán definidas por la Junta Directiva, previo a la ocupación del cargo. En ningún caso podrán encargarse de funciones inherentes a los miembros de la Junta Directiva.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

#### **Artículo 46. Periodo de incapacitación.**

Si durante el mandato efectivo de la Junta Directiva se presentara oficialmente una propuesta de moción de censura a un cargo de la Junta Directiva Ampliada, este no podrá tomar decisiones relevantes hasta la resolución de la moción.

#### **Artículo 47. Cese de las Vocalías.**

Las Vocalías podrán ser cesadas de sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por transcurso del período de su mandato.
- e. Por libre renuncia de la persona siendo esta expresada a la Junta Directiva por medios oficiales.
- f. Por incompatibilidad, según lo establecido en los presentes Estatutos.
- g. Por aprobación de una moción de censura por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- h. Por incumplimiento del contrato de confidencialidad y tratamiento de datos.
- i. Por la celebración de elecciones a una nueva Junta Directiva.

### **SECCIÓN 4ª COORDINACIÓN GENERAL.**

#### **Artículo 48. Composición de la Coordinación General.**

La Coordinación General es un órgano sin competencias decisorias propias que abarca la totalidad de los cargos de la Asociación. Estará integrada por:

- La Junta Directiva Ampliada.
- Las Coordinaciones de Zona.
- Auxiliares de Área.

Este órgano no ostentará competencias ejecutivas, que corresponderán íntegramente a la Junta Directiva Ampliada.

#### **Artículo 49. Funciones de la Vicepresidencia de Comunicación.**

Corresponden a la Vicepresidencia de Comunicación las siguientes funciones:

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

- a. Encargarse de la relación con la prensa que debe mantener la Asociación.
- b. Elaborar las notas de prensa necesarias y distribuirlas.
- c. Crear y mantener actualizada la base de datos sobre los medios de comunicación.
- d. Cualquier otra función descrita en otras normativas internas de la Asociación.

### **Artículo 50. Incompatibilidad de los cargos.**

Los cargos de la Coordinación General no podrán ser ostentados por personas que:

- a. No estén al corriente de las cuotas pendientes, salvo excepciones debidamente justificadas.
- b. Que hayan sido objeto de alguna sanción en la Asociación con anterioridad.

### **Artículo 51. Naturaleza de las Coordinaciones de Zona.**

Las Coordinaciones de Zona son los cargos de gestión y seguimiento, con competencia administrativa de su Zona.

Cualquier persona acreditada como representante de un socio numerario de la Zona correspondiente podrá presentar candidatura a Coordinación de Zona.

### **Artículo 52. Obligaciones de las Coordinaciones de Zona.**

Serán obligaciones para cualquier Coordinación de Zona:

- a. Actuar siempre en beneficio de la Asociación acorde con sus fines y valores por encima del beneficio propio.
- b. Firmar un contrato de confidencialidad y tratamiento de datos en el momento de su elección efectiva.
- c. Presentar la documentación requerida por su cargo responsable directo de la Junta Directiva, que será la vicepresidencia cuya área tenga competencias en organización; así como rendir cuentas de su gestión y trabajo realizado ante dicho cargo y el resto de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d. Administrar y supervisar periódicamente el censo y la situación estatutaria de los socios numerarios en activo adscritos a su Zona, promoviendo de forma activa el incremento de socios en dicho ámbito. Asimismo, actuará como cauce de comunicación, debiendo dar traslado de los acuerdos, notificaciones y directrices emanados de la Junta Directiva, y velando por la efectiva y preceptiva recepción de los mismos por parte de todos los miembros de su Zona.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

- e. Además de las aquí expuestas, las Coordinaciones de Zona podrán tener otras obligaciones especificadas en los presentes Estatutos u otras normativas subyacentes.

### **Artículo 53. De las Zonas.**

Se definen las siguientes zonas administrativas:

- Zona I: Andalucía, Castilla-La Mancha, Región de Murcia y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- Zona II: Comunidad de Madrid.
- Zona III: Cantabria, Comunidad Foral de Navarra, La Rioja, Galicia, País Vasco y Principado de Asturias.
- Zona IV: Aragón, Canarias, Castilla y León y Extremadura.
- Zona V: Cataluña, Comunitat Valenciana e Illes Balears.

Cada socio pertenece a una zona administrativa en función del municipio en el que se ubique su domicilio social.

### **Artículo 54. Constitución de Grupos de Trabajo.**

Podrán constituirse Grupos de Trabajo adscritos a un área de la Junta Directiva, coordinados por una Vocalía o por un miembro de la Junta Directiva.

### **Artículo 55. Naturaleza de las Auxiliares de Área.**

La Auxiliar de Área será designada por el miembro de la Junta Directiva responsable del área, previa autorización de la Presidencia, y responderá directamente ante esta y ejerciendo funciones de apoyo técnico y asesoramiento.

Las Auxiliares no ostentarán responsabilidad política ni capacidad decisoria y su nombramiento y cese serán libres y motivados.

### **Artículo 56. Obligaciones de las Auxiliares de Área.**

Serán obligaciones para cualquier Auxiliar de Área:

- a. Actuar siempre en beneficio de la Asociación acorde con sus fines y valores por encima del beneficio propio.
- b. Firmar un contrato de confidencialidad y tratamiento de datos en el momento de su elección efectiva.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

- c. Presentar la documentación requerida por su cargo responsable directo de la Junta Directiva, así como rendir cuentas de su gestión y trabajo realizado ante dicho cargo y el resto de la Junta Directiva.
- d. Coordinar el trabajo realizado con el miembro de la Junta Directiva o Junta Directiva Ampliada del área al que pertenece con competencias en las funciones de apoyo técnico del cargo Auxiliar.
- e. Además de las aquí expuestas, las Auxiliares de Área podrán tener otras obligaciones especificadas en los presentes Estatutos u otras normativas subyacentes.

#### **Artículo 57. Periodo de incapitación.**

Si durante el mandato efectivo de la Junta Directiva se presentara oficialmente una propuesta de moción de censura a un cargo de la Coordinación General, este no podrá tomar decisiones relevantes hasta la resolución de la moción.

#### **Artículo 58. Cese de las Coordinaciones de Zona y Auxiliares de Área.**

Los miembros de la Coordinación General podrán ser cesados de sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por transcurso del período de su mandato.
- e. Por libre renuncia de la persona siendo esta expresada a la Junta Directiva por medios oficiales.
- f. Por incompatibilidad, según lo establecido en los presentes Estatutos.
- g. Por aprobación de una moción de censura por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- h. Por incumplimiento del contrato de confidencialidad y tratamiento de datos.
- i. Por la celebración de elecciones a una nueva Junta Directiva.

En caso de Auxiliares de Área, también podrán ser cesadas por autorización de la Presidencia.

### **SECCIÓN 5ª FORO DE POLÍTICA UNIVERSITARIA.**

#### **Artículo 59. Foro de Política Universitaria.**

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

El Foro de Política Universitaria se articula como una estructura interna permanente y cuya responsabilidad recae en la Vicepresidencia de Política Universitaria.

Únicamente la Vicepresidencia de Política Universitaria y las Vocalías adscritas a la misma podrán asumir la responsabilidad de los documentos e iniciativas que emanen del Foro de Política Universitaria. Las Auxiliares del Área de Política Universitaria podrán colaborar en la ejecución del trabajo, sin asumir ninguna responsabilidad final.

### **Artículo 60. Naturaleza y composición general.**

El Foro de Política Universitaria es el órgano de debate y decisión de las líneas estratégicas de los documentos e iniciativas de Política Universitaria de la Asociación, con competencia asesorativa y ejecutiva.

Estará compuesta mínimamente por los siguientes cargos:

- Presidencia.
- Vicepresidencia de Política Universitaria.
- Vocalías adscritas al área de la Vicepresidencia de Política Universitaria.
- Auxiliares del área de la Vicepresidencia de Política Universitaria.

Todos los socios numerarios de la Asociación tendrán que tener representación en el Foro de Política Universitaria mínimamente mediante una persona acreditada como su representante.

### **Artículo 61. Funciones del Foro de Política Universitaria.**

Sin perjuicio de lo establecido en otros preceptos de los presentes Estatutos, son competencias del Foro de Política Universitaria:

- a. Debatir y definir las líneas estratégicas de los documentos de Política Universitaria de la Asociación.
- b. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los documentos en relación de la Política Universitaria de la Asociación.
- c. Ejecutar el contenido del Plan Estratégico de Legislatura en Política Universitaria.
- d. Además de las aquí expuestas, el Foro de Política Universitaria puede tener otras funciones especificadas en los presentes Estatutos y otras normativas subyacentes.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

## **TÍTULO V. RÉGIMEN DOCUMENTAL, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE.**

### **Artículo 62. Patrimonio inicial y presupuesto.**

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

### **Artículo 63. Ejercicio.**

El ejercicio asociativo tendrá lugar con la renovación de la Junta Directiva.

El ejercicio contable y el ejercicio económico serán anuales y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre.

El ejercicio fiscal se realizará trimestralmente.

### **Artículo 64. Financiación.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones públicas y privadas, legados, donaciones *inter vivos* o *mortis causa* que reciba.
- b. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde organizar la Junta Directiva dirigidas a financiar sus actividades.
- c. Los ingresos obtenidos del ejercicio de la facultad jurídica de disposición de bienes de la Asociación, cuando exista patrimonio.

Otros recursos lícitos que, en su caso, puedan ser previstos por la Asamblea General.

### **Artículo 65. Gestión económica.**

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá comprometer unilateralmente ningún pago al que la Asociación tenga que hacer frente, salvo en ocasiones de urgencia o gravedad.

Este se deberá comunicar por medio oficial o en reunión de Junta Directiva para su revisión y posterior aprobación.

Entre la celebración de dos Asambleas Generales Ordinarias, la Tesorería deberá realizar al menos una comunicación pública sobre la situación económica de la Asociación,

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

independiente de los informes presentados en dichas Asambleas. Esta comunicación deberá realizarse, como mínimo, dos meses después de la última Asamblea General Ordinaria.

#### **Artículo 66. Administración de bienes.**

La administración de bienes y fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a los principios de publicidad e intervención en la forma establecida en los presentes Estatutos o la que, en su defecto, pueda ser prevista por la Asamblea General.

## **TÍTULO VI. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y SANCIONES APLICABLES.**

### **Artículo 67. Interpretación.**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y demás normas de régimen interno de la Asociación, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones y dando, en todo caso, el significado y alcance más favorable a la consecución de los distintos fines sociales de la Asociación.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

### **Artículo 68. Sanciones.**

Los socios y las personas acreditadas como representantes de socios numerarios podrán recibir una sanción por la Junta Directiva o la Asamblea General por infringir los presentes Estatutos, los reglamentos internos de la Asociación o los acuerdos válidamente adoptados de la Asamblea General o de la Junta Directiva, siempre siguiendo el Reglamento Sancionador.

Las sanciones podrán consistir desde la suspensión temporal de los derechos de la persona sancionada, con una duración mínima de un mes, hasta la separación definitiva de la Asociación, sin perjuicio de su desarrollo y graduación en la normativa interna que resulte de aplicación.

Cualquier sanción deberá adoptarse tras la tramitación de un procedimiento previo en el que se garantice el derecho de audiencia y defensa de la persona afectada.

La decisión de la Junta Directiva podrá ser recurrida durante la siguiente Asamblea General, que lo permita, que se celebre tras la notificación oficial de sanción. El procedimiento a seguir se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y lo que, en su caso, sea previsto por el reglamento interno que lo desarrolle.

Expresamente queda admitida la posibilidad de constituir una comisión específica que intervenga en el procedimiento a seguir.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

## **TÍTULO VII. REFORMA ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 69. Modificación total de los Estatutos o Reglamento de Régimen Interno.**

La modificación de los presentes Estatutos o del vigente Reglamento de Régimen Interno podrá comenzarse a iniciativa de la Junta Directiva o de un 30% de los socios, presentando un texto completo inicial como propuesta. Cabe la posibilidad de constituirse una comisión para la redacción de dicho texto inicial. La Junta Directiva hará público dicho texto inicial, como mínimo, junto con la convocatoria de la sesión de la Asamblea General en la que se vaya a aprobar, y procederá a establecer un periodo mínimo de veintiún días naturales de recepción de enmiendas al texto.

Dichas enmiendas deberán ser enviadas a la Secretaría, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea General y difundidas a todos los socios, en el formato que se considere oportuno.

### **Artículo 70. Modificación parcial de los Estatutos.**

A iniciativa de la Junta Directiva o de un 20% de los socios, se podrán presentar modificaciones parciales a los Estatutos, entendiéndose como tales la adición, modificación o supresión de artículos particulares de dicho documento. Estas iniciativas deberán enviarse a la Secretaría de la Asociación antes de la publicación de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en la que vayan a ser votadas. La Secretaría deberá enviar estas iniciativas junto con la convocatoria. Una vez publicadas en el formato que se considere oportuno, se establecerá un periodo mínimo de quince días naturales de revisión de las propuestas.

Las iniciativas se presentarán con el mismo formato de una enmienda y seguirán el mismo proceso que estas para ser aprobadas, debiendo aprobarse en último lugar el nuevo texto consolidado como se establezca en los Estatutos.

### **Artículo 71. Modificación parcial del Reglamento de Régimen Interno.**

A iniciativa de la Junta Directiva o de un 10% de los socios, se podrán presentar modificaciones parciales al Reglamento de Régimen Interno, entendiéndose como tales la adición, modificación o supresión de artículos particulares de este. Estas iniciativas deberán enviarse a la Secretaría de la Asociación antes de la publicación de la

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

convocatoria de la Asamblea General en la que vayan a ser votadas. La Secretaría deberá enviar estas iniciativas junto con la convocatoria de Asamblea General en la que vayan a ser debatidas.

Las iniciativas se presentarán con el mismo formato de una enmienda y seguirán el mismo proceso que estas para ser aprobadas, debiendo aprobarse en último lugar el nuevo texto consolidado como se establezca en los Estatutos.

### **Artículo 72. Publicidad de Estatutos y/o Reglamento refundidos.**

Una vez reformados los presentes Estatutos o el vigente Reglamento de Régimen Interno, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos refundidos, en el formato que se considere oportuno a través de medios oficiales y a la mayor brevedad posible.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

## **TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN.**

### **Artículo 73. Causas de disolución.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por aprobación de la disolución por parte de la Asamblea General.
- b. Por las causas que se determinan en el Artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

### **Artículo 74. Comisión Liquidadora.**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la misma nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por la Presidencia, Secretaría y Tesorería de la Asociación, que ocupen el cargo en el momento del acuerdo de disolución.

Para la supervisión de la correcta ejecución y actuación de la Comisión Liquidadora se elegirá a la persona con mayor veteranía en la Asociación, en caso de empate se elegirá a la de mayor edad no perteneciente a la Junta Directiva, de entre aquellas acreditadas como representantes de socio presentes en la Asamblea General. La veteranía en este caso vendría dada por el número de veces que se haya formado parte de la Asamblea General representando a un socio.

### **Artículo 75. Funciones de la Comisión Liquidadora.**

La Comisión Liquidadora tendrá las siguientes funciones:

- a. Comprobar el último saldo de cuentas.
- b. Hacerse cargo de los fondos y bienes y confeccionar la liquidación final.
- c. Destinar el remanente de bienes conforme a lo dispuesto en el Artículo de Financiación.

### **Artículo 76. Destino de los bienes.**

El remanente y bienes, si los hubiere, serán entregados a cualquier entidad legalmente constituida en cualquiera de las comunidades autónomas del Estado español.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

Preferentemente se entregarán a una entidad que tenga iguales características, o en su defecto, fines análogos a los de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior y de forma motivada, podrán entregarse también a cualquier asociación sin ánimo de lucro.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**

Reunión de Estudiantes de Ingenierías  
y Titulaciones del Sector de la Informática

## **TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES.**

### **Disposición adicional única.**

Todas las denominaciones contenidas en estos Estatutos y resto de normativa interna de RITSI, referidas a órganos de gobierno, representación y socios, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente según el género del titular que lo desempeñe.

### **Disposición transitoria primera.**

El modelo de Junta Directiva planteado en los presentes Estatutos será de aplicación de forma inmediata desde la aprobación del refundido de este documento.

### **Disposición transitoria segunda.**

Mientras la Asociación no disponga de un Reglamento Sancionador según dicta el Artículo 79, la resolución será tomada por la Junta Directiva con base en los Estatutos.

### **Disposición derogatoria única.**

Quedan derogados los Estatutos anteriores y cuantas disposiciones de esta Asociación que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

### **Disposición final única.**

La Asamblea General aprobará un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en el presente documento.

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación siempre siguiendo el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

## **Estatutos de la Asociación del 7 de marzo de 2026**